

225 *ORDEN de 12 de diciembre de 1986, sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alborán A a E».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alborán A, B, C y E», expedientes números 1.058 a 1.062, otorgados por Real Decreto 995/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), se extinguieron por renuncia de sus titulares «Chevron Oil Company of Spain», «Texaco (Spain), Inc.» e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alborán A, B, C y E», expedientes números 1.058 a 1.062, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 995/1981, de 6 de marzo, por el que se otorgaron los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 995/1981, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

226 *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 sobre solicitud de segunda prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A, B, C y D».*

«Unión-Texas España Inc.», «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», «Esso Exploration Spain Inc.» y «Ll. & E. España Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, expedientes números 741 a 744, denominados «Cardona A, B, C y D», otorgados por Real Decreto 1805/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga, por dos años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 23 de mayo de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Unión-Texas España Inc.» (UNION-TEXAS), «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) y «Ll. & E. España Inc.» (Ll. & E.), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona A, B, C y D», una prórroga de dos años, para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976 y las condiciones siguientes:

Primera: Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten en el Estado, se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda: Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluyen trabajos geológicos y sísmicos, con una inversión mínima en el conjunto de las mismas de 114.000.000 de pesetas.

Tercera: En el caso de renuncia total o parcial los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos podrá solicitarse su transferencia si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta: Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta: Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO QUE SE CITA
AREAS A CONSERVAR**

**CARDONA A
15.928,92 hectáreas**

Vértice	Meridiano	Paralelo
1	1° 25' E. Gw Intersección con	42° 10' N.
2	1° 37' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 10' N.
3	1° 37' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 06' N.
4	1° 36' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 06' N.
5	1° 36' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 05' N.
6	1° 25' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 05' N.
7	1° 25' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 06' N.
8	1° 25' E. Gw Intersección con	42° 06' N.

**CARDONA B
8.849,4 hectáreas**

Vértice	Meridiano	Paralelo
1	1° 37' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 07' N.
2	1° 46' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 07' N.
3	1° 46' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 04' N.
4	1° 41' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 04' N.
5	1° 41' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 02' N.
6	1° 37' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 02' N.

**CARDONA C
8.343,72 hectáreas**

Vértice	Meridiano	Paralelo
1	1° 46' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 07' N.
2	1° 55' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 07' N.
3	1° 55' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 02' N.
4	1° 54' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 02' N.
5	1° 54' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 03' N.
6	1° 50' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 03' N.
7	1° 50' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 04' N.
8	1° 46' 49,4" E. Gw Intersección con	42° 04' N.